**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**
Barrancabermeja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-112)

| | |
|---|---|
| Proceso | Ejecutivo Laboral |
| Radicación | 68081-31-05-001-2009-00098-00 |
| Demandante | ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1. |
| Demandado | ANA ROSA VELAIDES DE HERAZO<br>C.C. 37.917.959 |

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 11 de julio de 2014[1] el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de ANA ROSA VELAIDES DE HERAZO y a favor de ECOPETROL S.A. por las siguientes sumas:

a. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia.
b. Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Dentro de la misma providencia se decretaron las medidas cautelares solicitadas, respecto de embargo de cuentas, en las entidades relacionadas y limitando las medidas hasta por quinientos mil pesos ($500.000).

Por último dispuso la notificación por estados a la ejecutada. Se evidencia también que el precitado auto fue publicado en el estado No. 74 de 14 de julio de 2014.

Se tiene además dentro del presente asunto, que en fecha 24 de junio de 2016 se dictó que ordenó seguir adelante la ejecución por cuenta del entonces JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA contra ANA ROSA VELAIDES DE HERAZO, imponiéndole condena en costas. Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 28 de junio de 2016.

En fecha 9 de agosto de 2016 se procedió a efectuar liquidación de costas por la secretaria del Despacho, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2016; siendo esta la última actuación dentro del proceso.

---

[1] Folios 7 al 9 del numeral 003 expediente digital

Ahora bien, revisados los documentos que se encuentran insertos en los numerales 05 y 07 del expediente digital se tiene que el vocero judicial que se encontraba representando los intereses de la ejecutante ECOPETROL S.A. –FELIX JOAQUIN BERMUDEZ ROJAS- se encuentra fallecido.

En relación con dicho hallazgo vale la pena indicar que el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, señala que el proceso se interrumpe entre otras, por la suspensión la exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. A su vez el artículo 160 ibídem dispone que una vez tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, según fuere el caso. Agrega la norma que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y que, vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

En el presente asunto y encontrándose que la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante no está vigente, lo procedente es DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso, por lo que se dispondrá a notificar por aviso a la entidad demandante para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

En consecuencia, líbrese comunicación a ECOPETROL S.A. sobre lo acontecido dentro del presente asunto, dejándose constancia dentro del presente asunto.

En cuanto a la solicitud de copias, se constata que ya fueron expedidas conforme al numeral 008 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

**PRIMERO.** - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** - DECRETAR la interrupción del presente proceso EJECUTIVO a continuación de un ORDINARIO adelantado por ECOPETROL S.A. contra ANA ROSA VELAIDES DE HERAZO. En consecuencia, se dispone notificar por aviso a ECOPETROL S.A. el acaecimiento de esta circunstancia para que comparezca al proceso por conducto de apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Por secretaria líbrese oficio a la entidad demandante, dejando constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -*en formato PDF*- dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 044 de fecha 21 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4a54ca4a73ce5917266f6d18635bc5e098ecca7a05af369d62ae36afe57ab5**

Documento generado en 18/11/2022 10:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica